

**Tax News**  
**Primera Quincena – Junio 2018**

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)  
4258  
BO: 01/06/2018

Tal como adelantáramos en días anteriores, la AFIP publica la resolución general que prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT

Fecha de pago

Fecha de presentación

0, 1, 2, 3

Hasta el 12/6/2018, inclusive

Hasta el 11/7/2018, inclusive

4, 5 y 6

Hasta el 13/6/2018, inclusive

Hasta el 12/7/2018, inclusive

7, 8 y 9

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Hasta el 14/6/2018, inclusive

Hasta el 13/7/2018, inclusive

Aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago -dispuesto por RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 podrán adherir al mismo hasta el 30/6/2018.

Destacamos que, en este orden, la presente resolución general no establece precisiones sobre cómo adherir al mencionado plan de facilidades de pago hasta el 30/6/2018, teniendo que realizar el pago con anterioridad a dicha fecha.

Asimismo, se prorroga al 27/7/2018 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 1.000.000 en el año 2017.

**IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPUESTOS INTERNOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GANANCIAS. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018. NUEVOS VALORES DE IMPORTE Fijos DE IMPUESTOS INTERNOS AL TABACO, SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, APLICABLES DESDE EL 1/6/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4257

BO: 01/06/2018

A los efectos de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inician a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Por otra parte, se difunden los nuevos montos fijos aplicables desde el 1/6/2018 hasta el 31/8/2018 en los impuestos internos sobre los combustibles líquidos, a las emisiones de dióxido de carbono y al tabaco. En todos los casos, los importes fijos surgen de la aplicación de un coeficiente de actualización de 1,067. Señalamos que las nuevas actualizaciones para dichos valores serán informadas en la página web de la AFIP.

**IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SUSTITUCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 501/2018

BO: 01/06/2018

Se sustituye el decreto reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Entre las principales novedades, destacamos:

- Se establece que el impuesto fijo se aplicará sobre el total de la unidad de medida correspondiente de cada producto gravado incluido en la factura extendida por el responsable del ingreso del impuesto o, en su caso, en la respectiva solicitud de destinación de importación en las que no será incluida la proporción de biocombustible contenida en los productos gravados.
- A los efectos de la actualización por trimestre calendario de los montos fijos que se establecen en el artículo 4 de la ley del gravamen, la AFIP actualizará los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos en los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre terminado en el mes anterior a los meses señalados. Dichos montos actualizados surtirán efecto a partir de los meses de junio, setiembre, diciembre y marzo, respectivamente. En consecuencia, en el día de la fecha y a través de la resolución general (AFIP) 4257, se difunden los nuevos valores, aplicables a partir del 1/6/2018.
- Se definen, a los efectos fiscales, las características técnicas de cada uno de los productos para la comercialización, que se consumen en el país.
- Respecto del impuesto sobre los combustibles líquidos como cómputo del pago a cuenta en otros impuestos, en el caso de los productores agropecuarios y sujetos que presten servicios de laboreos de tierras, siembra y cosecha, y aquellos sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 45% del gravamen contenido en las compras de gas oil. El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto del impuesto sobre los combustibles vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta. Cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia solo podrá efectuarse en la medida en que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, de acuerdo a la reglamentación de la AFIP.

**REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ESTABLECE QUE EL REQUISITO REFERIDO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMPLEADOS PARA CATEGORIZARSE COMO PYME SOLO APLICA A LOS COMISIONISTAS, LOS CONSIGNATARIOS Y LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y MINORISTAS**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 215/2018  
BO: 05/06/2018

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-.

**IMPUESTOS INTERNOS. ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO APLICABLE A LOS CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRITOS Y TABACOS CONSUMIDOS EN HOJA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 506/2018  
BO: 05/06/2018

Se establece que los importes del impuesto mínimo aplicable a los cigarrillos, cigarros, cigarritos y tabacos consumidos en hoja serán actualizados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor correspondiente al trimestre calendario anterior a los citados meses.

Señalamos que los nuevos montos surtirán efectos para los hechos impositivos que se perfeccionen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre (a partir del segundo mes posterior a aquel en el que se efectúe la actualización).

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. PRODUCTOS OBTENIDOS CON LA PARTICIPACIÓN COMPLEMENTARIA DE MATERIAS O ARTÍCULOS NO ORIGINARIOS DEL ÁREA ADUANERA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2018  
BO: 06/06/2018

Se establecen las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de alguna o algunas materias o artículos no originarios, para revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial -en el marco del art. 26 de la L. 19640, incs. b) y c)-.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4260  
BO: 06/06/2018

Por medio del decreto 1125/2017, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el marco para que los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de la Provincia del Neuquén accedieran a los regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

En este orden, y a través de la presente, la AFIP establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir los interesados en acceder a dichos regímenes especiales de pago. Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- Se podrán cancelar deudas impositivas y las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, al régimen de trabajadores autónomos y al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, incluso cuando se trate de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

- Quedan excluidas, entre otras, las retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
  - Los actores de la cadena productiva de producción de peras y manzanas alcanzados por el presente régimen son los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, conforme a las actividades que tengan declaradas en el sistema registral.
  - Se prevén cuatro tipos de planes diferentes, dos generales y dos especiales, sobre la base de los ingresos brutos totales y en virtud del vencimiento original de las obligaciones a incluir, y se podrán cancelar en hasta 60 o 90 cuotas, según el tipo de plan de que se trate.
  - La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o de la ingresada por el contribuyente.
  - Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, no podrán ser inferiores a \$ 1.000 y vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan a través de débito directo. En caso de no poder efectivizar el cobro en esa fecha, se realizará un segundo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.
  - Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberá tener domicilio fiscal electrónico, informar teléfono y dirección de correo electrónico a través del sistema registral, tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a regularizar, y declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán las cuotas del plan.
  - La adhesión se realizará a través del sistema denominado “Mis Facilidades”, en la opción “RG 4260 Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Peras y Manzanas”. Allí se podrá convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones a regularizar, y luego se deberá seleccionar el plan de facilidades, la CBU a utilizar, consolidar la deuda y remitir el plan a la AFIP.
- Por último, señalamos que se podrá adherir a los planes especiales a partir del 7/6/2018 y a los planes generales, a partir del 15/6/2018.

**REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS. RÍO NEGRO, NEUQUÉN, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. PRÓRROGA HASTA EL 3/6/2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 517/2018  
BO: 12/06/2018

Se prorroga, desde el 4/6/2018 hasta el 3/6/2019, la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta oportunamente por la ley 27354.

Señalamos que la presente emergencia económica, productiva, financiera y social también alcanza a los servicios de almacenamiento y depósito.

Recordamos que, en el marco de las presentes disposiciones, se prevén regímenes de facilidades de pago, deudas impositivas, y aportes y contribuciones de la seguridad social al régimen de trabajadores autónomos y para el monotributo.

**IMPUESTOS PROVINCIALES. CONVENIO MULTILATERAL. SE DECLARA DÍA INHÁBIL EL 17/5/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2018  
BO: 14/06/2018

Por razones de fuerza mayor que impidieron el normal desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones y tareas en la sede de la Comisión Arbitral, se declara inhábil el día 17/5/2018, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

**REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. SE REDUCE EL PLAZO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS PROCESOS DE TRABAJO O TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL Y SE POSIBILITA LA REVISIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 542/2018  
BO: 14/06/2018

Se reduce de cinco a dos años el plazo de revisión o modificación de oficio de los procesos que revisten el carácter de trabajo o transformación sustancial en el marco del régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego -L. 19640-. Asimismo, se establece la posibilidad de que dicha revisión o modificación sea efectuada en cualquier momento por la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, a solicitud de parte interesada.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA CANCELAR CON SUMAS EMBARGADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES RECLAMADAS EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4262  
BO: 15/06/2018

Se establecen las condiciones y procedimientos para cancelar con sumas embargadas las obligaciones fiscales reclamadas en juicios de ejecución fiscal. En este orden, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren con medidas cautelares trabadas por orden judicial podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a través del Sistema de Cuentas Tributarias o con intervención de un representante del Fisco.

La cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias se podrá realizar cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el "Sistema de Cuentas Tributarias", y solo una vez por cada demanda. A tal efecto, se deberá ingresar con clave fiscal a dicho Sistema y seleccionar la opción "Ofrecimiento de Pago con Embargos Bancarios", para seleccionar la demanda que posea fondos embargados y que se quiere cancelar. El Sistema efectuará una liquidación provisoria y la propuesta de afectación a las obligaciones adeudadas. Posteriormente se conformará la

liquidación provisoria y el Sistema generará uno o varios VEP, en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos volantes de pago. Las entidades bancarias realizarán la cancelación de dichos volantes dentro de los dos días hábiles de recibida la orden a través del Sistema.

Una vez cancelados los volantes por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya cancelado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

Por su parte, el procedimiento con intervención del representante del Fisco se podrá realizar cuando los incumplimientos de las obligaciones fiscales no se encuentren registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias, cuando ya se haya utilizado la cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias para la misma demanda, o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el Sistema.

A tal fin, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la preliquidación administrativa de la deuda, mediante una multinota en la que se deberá manifestar la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma. El representante del Fisco deberá practicar la preliquidación en el plazo de un día hábil, y el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la cual se inició el trámite para conformar y retirar dicha liquidación. En caso de no prestarse conformidad, el ofrecimiento será declarado desistido y se podrá volver a formularlo con posterioridad.

La generación de los VEP se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de la AFIP. Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo, se procederá al levantamiento inmediato del mismo, independientemente de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/6/2018, y se deja sin efecto la norma que establecía solo el procedimiento presencial para realizar los procedimientos comentados precedentemente.

## **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 136/2018  
BO: 08/06/2018

Se extiende el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por incendios a las explotaciones ganaderas ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa.

Asimismo, se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por incendios en las explotaciones ganaderas y por la sequía que afectó a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa.

## **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 135/2018  
BO: 08/06/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

### **Novedades Provinciales**

#### **Buenos Aires (Ciudad)**

#### **INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. EJERCICIO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1629/2018  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 04/06/2018

Se establecen desde el 21/8/2018 hasta el 27/8/2018 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

#### **Buenos Aires**

#### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 135/2018  
BO: 08/06/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.



## Córdoba

### **INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 173/2018  
BO (Córdoba): 01/06/2018

Se prorroga, hasta el 1/7/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

### **INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS. USUARIOS ENCUADRADOS EN EL PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL, O CATEGORIZADOS COMO CARENCIADOS O INDIGENTES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 822/2018  
BO (Córdoba): 01/06/2018

Se establece que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes del suministro de electricidad y gas a usuarios residenciales comprendidos en la categoría y/o programa de Tarifa Social instrumentado por el Estado Nacional e identificados como tales por el prestador del servicio.

También se encontrarán exentos del impuesto los ingresos derivados del suministro de gas a usuarios residenciales que encuadren en la categoría de tarifa solidaria para carenciados e indigentes.

Las citadas exenciones resultarán de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del 1/5/2018.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 775/2018  
BO (Córdoba): 05/06/2018

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por las entidades emisoras de tarjetas de

crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación que efectúen a sus usuarios/clientes, en el marco del sistema de pago que administran, vinculado con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

Entre los principales aspectos, destacamos los siguientes:

- Deberán actuar como agentes de percepción las entidades intermediarias en el pago de servicios digitales y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.
- Los citados agentes deberán considerar los listados de prestadores de servicios digitales confeccionados por la AFIP, vigentes al momento del cálculo de la percepción, a los fines de determinar los sujetos pasibles de la misma.
- El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones la alícuota del 2%. Asimismo, se faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. SOLICITUD VÍA WEB**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 20/2018  
BO (Córdoba): 06/06/2018

Se establece que los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos que soliciten la exclusión o la reducción de las alícuotas aplicables dentro del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias lo deberán realizar a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)).

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. DECLARACIÓN DE LAS PERCEPCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL SIRCAR**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 21/2018  
BO (Córdoba): 06/06/2018

Se establece que los contribuyentes obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen especial de comercialización de servicios de suscripción online por sujetos domiciliados en el exterior deberán declarar las percepciones realizadas a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Retención -SIRCAR-.

## Corrientes

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 178/2018

BO (Corrientes): 30/05/2018

Se aprueba la aplicación web “Domicilio Fiscal Electrónico” dentro de la página [www.dgrcorrientes.gov.ar](http://www.dgrcorrientes.gov.ar) -art. 23.1, CF-, a fin de que los contribuyentes, ingresando a través de la clave de acceso virtual, se adhieran al domicilio fiscal electrónico y efectúen la lectura de las comunicaciones enviadas por la Dirección General de Rentas, la que también podrá formalizarse en los puestos de atención al contribuyente.

Se aclara que, cuando los contribuyentes se encuentren en imposibilidad técnica, social o económica de acceder a los canales de comunicación electrónicos, deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Rentas, pudiendo quedar relevados de la obligación de constitución del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, se dispone que los agentes de retención y percepción están obligados a la constitución, teniendo como fecha límite el 15/7/2018, en tanto que para los contribuyentes será exigida, desde esa fecha, como requisito en los trámites y actuaciones que se realicen en el sitio web y para todos los trámites incluidos por expediente que impliquen la emisión de certificados, constancias o resoluciones.

Por último, señalamos que los contribuyentes que no realicen los trámites mencionados pueden adherirse voluntariamente, en cualquier momento.

## Formosa

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y SUJETOS A LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL. UNIFICACIÓN NORMATIVA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 25/2018

BO: Sin Publicar

Se unifica en un solo texto normativo la legislación vinculada al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los contribuyentes locales, como así también a aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral, excepto aquellos que tributen bajo los regímenes especiales aplicables a las compañías de seguros y las entidades financieras.

Destacamos que el presente régimen será de aplicación sobre las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos sea contribuyente del impuesto y haya sido incluido en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación.

Por último, señalamos que la alícuota de recaudación será del 1% para los contribuyentes locales del impuesto, mientras que para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral irá del 0,10% al 2%, dependiendo del régimen por el cual tributen.

## **La Pampa**

### **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 136/2018

BO: 08/06/2018

Se extiende el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por incendios a las explotaciones ganaderas ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa.

Asimismo, se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por incendios en las explotaciones ganaderas y por la sequía que afectó a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa.

## **Misiones**

### **PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 21/2018

BO (Misiones): 01/06/2018

Se habilita la plataforma electrónica de pagos, disponible en [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar), para el pago de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico y tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Se aclara que los pagos efectuados a través de la plataforma serán comunicados al contribuyente por medio de aviso o alerta en el domicilio fiscal electrónico.

## **San Juan**

### **DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN DE NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1727-E

BO (San Juan): 24/05/2018

La Provincia de San Juan consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas entre el 1/1/2017 y el 31/12/2017, incorporándolas al Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

## **Santa Fe**

### **INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O RECAUDACIONES MEDIANTE APLICACIÓN WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2018

BO: Sin Publicar

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o de Convenio Multilateral, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” a través del sitio web de la Provincia de Santa Fe, siempre y cuando acumulen saldos a favor de retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no estén incluidos en riesgo fiscal y figuren dentro del padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos (API).

La API publicará mensualmente el padrón de contribuyentes que obtuvieron dicha constancia, disponible para que los agentes de retención y/o percepción puedan verificar el estado de la misma.

Destacamos que los contribuyentes que obtengan la constancia serán excluidos también del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES-, a partir del mes siguiente a la fecha de obtención de dicha constancia.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ACREDITACIÓN DE SUJETO EXENTO O CON ALÍCUOTA ESPECIAL. FORMULARIO 1276 WEB. MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 23/2018

BO: Sin Publicar

Se adecua el acceso a la aplicación informática para comunicar la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o con alícuotas especiales a los agentes del régimen general de retención y percepción [art. 27, RG (API Santa Fe) 15/1997], debiendo ingresar en el sitio [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), mediante CUIT y clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el servicio “API -Santa Fe- Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas - Contribuyentes”.

Asimismo, la aplicación informática mencionada les permite a los contribuyentes efectuar la consulta de los Formularios 1276 Web generados.

Las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del 18/6/2018.

## Río Negro

### **REGÍMENES ESPECIALES. CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA. EXENCIÓN EN EL IMPUESTO DE SELLOS. ADHESIÓN**

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5278  
BO (Río Negro): 04/06/2018

La Provincia de Río Negro se adhiere al régimen de contratos de participación público-privada, estableciendo que se encontrarán exentos del pago del impuesto de sellos todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en el territorio provincial, desarrollados en el marco del citado régimen.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA PARA CENTROS TURÍSTICOS. TEMPORADA DE INVIERNO 2018. SAN CARLOS DE BARILOCHE. LIMITACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 565/2018  
BO (Río Negro): 11/06/2018

Se establece que la obligación de realizar el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para centros turísticos -R. (ART Río Negro) 325/2013-, para la temporada de invierno de 2018, se limitará únicamente a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades en el Cerro Catedral, en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Asimismo, recordamos que estarán exceptuados del ingreso del referido pago a cuenta los sujetos que acrediten en cada ejercicio fiscal, hasta el día de vencimiento de la declaración jurada, las siguientes condiciones:

- poseer la totalidad de las presentaciones de las declaraciones juradas anuales y mensuales al día;
- no registrar deuda en los impuestos provinciales;
- poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción en la jurisdicción en el citado impuesto, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la declaración jurada - régimen de pago a cuenta-;
- no encontrarse bajo fiscalización individualizada.

### **PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. GRADUACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 566/2018  
BO (Río Negro): 11/06/2018

Se fijan los importes aplicables a partir del 1/7/2018 para la graduación de las multas por infracciones a los deberes formales.

## Tucumán

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 57/2018  
BO (Tucumán): 05/06/2018

Se dispone la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.

Se aclara que quedan exceptuados los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

La mencionada obligación deberá ser cumplimentada hasta el 31/7/2018.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)